



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

058 L

06 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA ARACELI SAUCEDO
REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

Araceli Saucedo Reyes, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Órganos Autónomos se consideran órganos soberanos de los Estados, con funciones asignadas específicas, con una autonomía constitucional, creados con la finalidad de frenar, controlar y equilibrar al resto de los Poderes. Pero colocados en un lugar de relativa igualdad e independencia que el resto de los órganos. Estos Órganos cuentan con elementos comunes entre ellos, como la búsqueda de imparcialidad; certeza; independencia de los poderes públicos.

Los órganos autónomos, surgieron como instituciones coadyuvantes de los tres poderes, esto por la necesidad de las demandas de la sociedad.

Los órganos autónomos del Estado son entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentran obligados a cumplir con las leyes y normatividad aplicables a cualquier institución del Estado. Son órganos competentes en materias especializadas, con el fin de dar un equilibrio entre la sociedad y las instituciones, y otorgar a los ciudadanos imparcialidad y certeza sobre los actos de los poderes, sin que respondan a intereses políticos.

Debido a la labor de estas instituciones, siendo ellos los expertos en sus materias respectivas y quienes visualizan día a día las necesidades y cambios necesarios, para un mejor funcionamiento y contar con las herramientas apropiadas para su buen desarrollo, se plantea que con esa experiencia, sean parte del planteamiento y la creación de las leyes, que se les de la facultad, atendiendo en todo momento los principios constitucionales, ya que nuestra Constitución solo les otorga esta atribución al Gobernador del Estado, a los Diputados, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos.

Con la presente iniciativa se aspira a contar con un derecho que sea más incluyente, y plural, que el replanteamiento de ideas jurídicas que plasmen estos institutos sea en base a sus experiencias y con la responsabilidad de reforzar sus propias áreas laborales en beneficio de la ciudadanía y el buen funcionamiento de los poderes del estado.

No olvidemos que la creación de los órganos autónomos llegó a transformar el modelo tradicional en esta democracia que hoy vivimos, que con el transcurso del tiempo, se ha logrado crear estas instituciones con una independencia, sin someterse a ninguno de los poderes; esto como una medida que limita el ejercicio del poder en la administración pública.

La presente iniciativa, pretende dar la atribución a los órganos Autónomos de presentar las reformas y leyes que refuercen y garanticen un mejor desarrollo de las funciones que les competen, y quien más que ellos para ser considerados como participes de este trabajo legislativo, que son los que palman a diario las necesidades; así mismo no debemos dejar pasar desapercibido que estos órganos están constituidos por profesionales y especialistas, conocedores de sus materias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y garantizando una democracia plena en el derecho de participación, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa.

DECRETO

Artículo Único. Que reforma el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 36. El derecho de iniciar leyes corresponde:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...; y,
- V. a los Órganos Autónomos
- VI. A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado.

Las iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Órganos Autónomos, pasarán desde luego a comisión.

Las que presentaren los diputados, ayuntamientos o los ciudadanos, se sujetarán a los trámites que señale el reglamento.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto de reforma constitucional entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Elabórese y envíese la presente Minuta con proyecto Decreto de reforma constitucional a los Ayuntamientos del Estado para que, dentro del término que señala la ley, se cumpla lo establecido por el artículo 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Túrnese el presente Decreto de reforma constitucional al Titular del Poder Ejecutivo para los fines de promulgación y publicación correspondiente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 31 de octubre del año 2019.

Atentamente

Dip. Araceli Saucedo Reyes



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx